

10962

ORDEN de 15 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.183/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1976 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.183/80, en única instancia ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de mayo de 1976, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de la «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en vía de alzada de la resolución de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Comercio Alimentario —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes— debemos anular y anularnos dicha resolución y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de ciento setenta mil setecientos treinta y dos pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

10963

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas y la exportación de tractores «Ebro-470».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas, y la exportación de tractores «Ebro-470».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid-3, y número de identificación fiscal A-08004871.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

a) Materias primas.

1. Chapa de acero laminada en frío, calidad SP/D, de un espesor de:

- 1.1. 0,8 a 1 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.13.47).
- 1.2. Más de un milímetro, pero inferior a dos milímetros (P. E. 73.13.45).
- 1.3. Dos milímetros inclusive, pero inferior a tres milímetros (P. E. 73.13.43).
- 1.4. Tres milímetros exclusivamente (P. E. 73.13.41).

2. Chapa de acero, laminada en frío, calidad SP/SEED, de un espesor de:

- 2.1. Un milímetro exclusivamente (P. E. 73.13.47).
- 2.2. Más de un milímetro, pero inferior a dos milímetros (P. E. 73.13.45).
- 2.3. Dos a 2,5 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.13.43).

3. Chapa de acero, laminada en caliente, de un espesor de 3 a 4,75 milímetros (P. E. 73.13.23.2).

- 3.1. Calidad ST 37/2.
- 3.2. Calidad ST 34/2.

4. Chapa de acero, laminada en caliente, de un espesor de 4,75 milímetros (exclusive) hasta 18 milímetros (posición estadística 73.13.19.2).

- 4.1. Calidad ST 37/2.
- 4.2. Calidad ST 42/2.
- 4.3. Calidad ST 52/3.

5. Chapa de acero, laminada en caliente, calidad ST 37/2, de espesor de dos milímetros inclusive a menos de tres milímetros (P. E. 73.13.26.2).

b) Piezas o partes terminadas.

6. Cojinete, E27N-1201 (P. E. 84.62.17.1).
7. Aro cojinete, N-1202-A (P. E. 84.62.17.1).
8. Cojinete, N-1216 (P. E. 84.62.17.1).
9. Aro cojinete, N-1217 (P. E. 84.62.17.1).
10. Cono de cojinete, N-4221-B (P. E. 84.62.17.1).
11. Haro de Cojinete, N-4222-B (P. E. 84.62.17.1).
12. Cojinete, E1ADDN-4261-A (P. E. 84.62.17.1).
13. Aro de cojinete, E27N-4616-A (P. E. 84.62.17.1).
14. Cojinete, E27N-4621-A (P. E. 84.62.17.1).
15. Cojinete de fricción, E27N-7009 (P. E. 84.63.35).
16. Cojinete, E1ADKN-7025-A (P. E. 84.62.17.1).
17. Cojinete, N-7025-E (P. E. 84.62.17.1).
18. Cojinete, SM-7025 (P. E. 84.62.17.1).
19. Cojinete, N-7065-E (P. E. 84.62.17.1).
20. Cojinete E1ADKN-7118-A (P. E. 84.62.17.1).
21. Cojinete, N-7118-D (P. E. 84.62.17.1).
22. Cojinete, SM-7118 (P. E. 84.62.17.1).
23. Cojinete, E1ADDN-7A452 (P. E. 84.62.17.1).
24. Pista de rodamiento, 22020-X (P. E. 84.62.33).
25. Cono rodillos, 185775-M1 (P. E. 84.62.17.1).
26. Pista de rodamiento 185776-M1 (P. E. 84.62.33).
27. Cojinete, 892862-M1 (P. E. 84.62.17.1).
28. Cono, 894776-M1 (P. E. 84.62.17.1).
29. C. Plato mando freno, 1860963-M91 (P. E. 87.06.11.9).
30. Disco central, 1860964-M2 (P. E. 87.06.11.9).
31. Disco intermedio, 1860965-M2 (P. E. 87.06.11.9).
32. Alternador Lucas, SM-10200-A (P. E. 85.08.40.2).
33. Motor arranque Lucas, SM-11000-B (P. E. 85.08.40.2).
34. Corona, 0410264 (P. E. 87.06.11.9).
35. Retén, 2415391 (P. E. 84.65.55.2).
36. Mando tacómetro, 2758348 (P. E. 80.29.62).
37. Engranaje, 31171353 (P. E. 84.63.43).
38. Engranaje, 31171521 (P. E. 84.63.43).
39. Engranaje, 31171681 (P. E. 84.63.43).
40. Cigüeñal (forjado), 31315980 (P. E. 84.63.21.2).
41. Camisa, 31358361 (P. E. 84.06.99).
42. Eje de levas, 31415321 (P. E. 84.63.21.2).
43. Culata, 37116981 (P. E. 84.06.99).
44. Carcasa, 37513791 (P. E. 87.06.11.9).

Tercero.—Las mercancías a exportar son: Tractores «Ebro-470».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los tractores «Ebro-470» exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las respectivas mercancías de importación.

Para la mercancía 1, 147,06 kilogramos.

Para la mercancía 2, 147,06 kilogramos.

Para la mercancía 3, 109,89 kilogramos.

Para la mercancía 4, 109,89 kilogramos.

Para la mercancía 5, 109,89 kilogramos.

De dicha cantidad se considerarán para las mercancías 1 y 2 el 1 por 100 como mermas y el 31 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59 y para las mercancías 3, 4 y 5, el 1 por 100 como mermas y el 8 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

b) Por cada tractor «Ebro» exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las piezas o partes terminadas:

Para la mercancía 6, dos unidades.

Para la mercancía 7, dos unidades.

Para la mercancía 8, dos unidades.

Para la mercancía 9, dos unidades.

Para la mercancía 10, dos unidades.

Para la mercancía 11, dos unidades.

Para la mercancía 12, dos unidades.

Para la mercancía 13, dos unidades.

Para la mercancía 14, dos unidades.

Para la mercancía 15, una unidad.

Para la mercancía 16, una unidad.

Para la mercancía 17, dos unidades.

Para la mercancía 18, una unidad.

Para la mercancía 19, una unidad.

Para la mercancía 20, una unidad.

Para la mercancía 21, dos unidades.

Para la mercancía 22, una unidad.

Para la mercancía 23, una unidad.

Para la mercancía 24, dos unidades.

Para la mercancía 25, dos unidades.

Para la mercancía 26, dos unidades.

Para la mercancía 27, una unidad.

Para la mercancía 28, dos unidades.

Para la mercancía 29, dos unidades.

Para la mercancía 30, ocho unidades.

Para la mercancía 31, cuatro unidades.
 Para la mercancía 32, una unidad.
 Para la mercancía 33, una unidad.
 Para la mercancía 34, una unidad.
 Para la mercancía 35, una unidad.
 Para la mercancía 36, una unidad.
 Para la mercancía 37, una unidad.
 Para la mercancía 38, una unidad.
 Para la mercancía 39, una unidad.
 Para la mercancía 40, una unidad.
 Para la mercancía 41, cuatro unidades.
 Para la mercancía 42, una unidad.
 Para la mercancía 43, una unidad.
 Para la mercancía 44, una unidad.
 No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de las primeras materias realmente utilizadas, así como el número y características de las partes o piezas terminadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Motor Ibérica, S. A.», según Orden de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y ampliaciones y prórrogas posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10964 ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Kendu, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido y la exportación de fresas para metales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kendu, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido y la exportación de fresas para metales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kendu, S. Coop.», con domicilio en polígono industrial Segura (Guipúzcoa) y N. I. F. F-20-04904-5.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambrón de acero aleado rápido de 5 a 13 milímetros de diámetro (P. E. 73.73.24).
2. Barras de acero aleado rápido, obtenidas en caliente por laminación o extrusión, de diámetro superior a 13 milímetros y hasta 160 milímetros (P. E. 73.73.34.1).

Estas dos mercancías, de las siguientes calidades:

Calidad M-1: C 0,84/0,86 por 100; Mn 0,25/0,27 por 100; Si 0,27/0,31 por 100; P 0,025 por 100; S 0,04/0,006 por 100; Cr 4,08/4,13 por 100; Mo 4,80/4,92 por 100; W 6,13/6,58 por 100. Va 1,80/1,83 por 100; Cu 0,08/0,10 por 100; Fe resto.

Calidad M-35: C 0,92/0,94 por 100; Si 0,28/0,40 por 100; Mn 0,22/0,30 por 100; P 0,018/0,022 por 100; S 0,006/0,022 por 100; Cr 3,93/4,08 por 100; Mo 1,72/4,91 por 100; V 1,72/1,85 por 100; W 6,03/6,22 por 100; Co 4,52/4,79 por 100; Fe resto.

Calidad M-42: C 1,05/1,15 por 100; Cr 3,75/4,25 por 100; Mo 9/10 por 100; V 1,95/1,35 por 100; W 1,15/1,33 por 100; Co 7,75/8,75 por 100; Cu 0,25 por 100 max; Ni 0,30 max; Mn 0,15/0,40 por 100; P 0,03 por 100 max; S 0,03 max; Si 0,15/0,65 por 100; Fe resto.

Calidad T-15: C 1,5/1,6 por 100; Cr 3,50/4,25 por 100; Mo 0/1 por 100; V 4,50/5,25 por 100; W 11,75/13 por 100; Co 4,75/5,25 por 100; Cu 0,25 por 100 max; Ni 0,30 por 100 max; Mn 0,15/0,40 por 100; P 0,03 max; S 0,03 max; Si 0,15/0,40 por 100; Fe resto.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

D Fresas de acero rápido (calidad M-2, M-35, M-42 o T-15) para metales, a utilizar en máquinas herramientas:

I.1) Fresas de mango cilíndrico liso (P. E. 82.05.17).

I.1.1) De 2 a 13 milímetros de diámetro.

I.1.2) De diámetro superior a 13 milímetros y hasta 65 milímetros.

I.2) Fresas de mango cilíndrico roscado (P. E. 82.05.17).

I.2.1) De 2 a 13 milímetros de diámetro.

I.2.2) De diámetro superior a 13 milímetros y hasta 65 milímetros.

I.3) Fresas de mango cónico (P. E. 82.05.17).

I.3.1) De 10 a 13 milímetros de diámetro.

I.3.2) De diámetro superior a 13 milímetros y hasta 65 milímetros.

I.4) Fresas de agujero de diámetro superior o igual a, 35 milímetros y hasta 150 milímetros (P. E. 82.05.19).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de fresas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con fran-